



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340364861**



Fecha: **11-09-2009**

Bogotá, D.C.

Señora

LISSETT C. ARCILA MONCADA

dtvalleescuelas@mintransporte.gov.co

ASUNTO: Tránsito - Vehículos CEA

En respuesta al correo electrónico de fecha agosto 18 de 2009, mediante el cual solicita información sobre los vehículos con los cuales se imparte enseñanza en los CEA, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

Mediante correos electrónicos de fechas febrero 11 y 19 de 2009, esta Oficina Asesora Jurídica entre otros temas le manifestó que:

“El Acuerdo 051 de 1993 en el artículo 11 establece que la habilitación que concede el Ministerio de Transporte a los Centros de Enseñanza Automovilística, se expide de acuerdo a la clase de vehículo en el cual se imparte la instrucción, así:

- a. En vehículos de la primera (1a) categoría de licencia de conducción (Motocicletas con motor hasta de cien (100) centímetros cúbicos).
- b. En vehículos de la segunda (2a) categoría de licencia de conducción (Motocicletas, motociclos y mototriciclos de más de cien (100) centímetros cúbicos).
- c. En vehículos de la tercera (3a) y cuarta (4a) categoría de licencia de conducción (Motocarros, automóviles, camperos, camionetas y microbuses, sean o no del servicio público).
- d. En vehículos de la quinta (5a) categoría de licencia de conducción (Camiones rígidos, busetas y buses).
- e. En vehículos de la sexta (6a) categoría de licencia de conducción (vehículos articulados)”.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340364861**



Fecha: **11-09-2009**

Ahora bien, el artículo 5° de la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009, establece lo siguiente:

"CLASE DE VEHICULO. Para impartir instrucción solo se podrán registrar en cada una de las categorías, los vehículos cuya homologación o clase de vehículo figure en la licencia de tránsito

PARA LAS CATEGORIAS	TIPO DE VEHICULO
A1	Motocicleta mínimo de 100c.c. de cilindrada
A2	Motocicleta, motociclo, motocarro y mototriciclo de mas de 125 c.c. de cilindrada
B1 Y C1	Automóvil, campero, camioneta y microbús
B2 Y C2	Camión rígido, buseta y bus
B3 y C3	Vehículo articulado

Significa lo anterior que el vehículo tipo buseta que consulta en su escrito, debe ser operado por conductores con categorías B2 Y C2 y la instrucción para este tipo de automotores debe ser impartida por los Centros de Enseñanza Automovilística clasificados según los programas de capacitación registrados en la Secretaría de Educación, para el caso que nos ocupa correspondería un CEA Nivel II.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR:
ANTONIO JOSE
SERRANO MARTINEZ


ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectado por:

 Esperanza Quintana C.

Revisado por :

 Jaime Ramírez Bonilla

Radicado que responde:

Correo

 D.T. Valle – categoría buseta

Tipo de respuesta

Total (x) Parcial ()